

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **22**

Fecha: **11 Septiembre 2020 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 <b>2018 00199</b>	Ejecutivo	MAURA JENNIFER CUENCA ORDOÑEZ	YORLED EDUARDO CEDEÑO MEDINA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	14/09/2020	16/09/2020
41001 31 10 005 <b>2018 00210</b>	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/09/2020	16/09/2020
41001 31 10 005 <b>2018 00259</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS CABRERA NAVIA	Causante CARLOS CABRERA VILLAMIL	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/09/2020	16/09/2020
41001 31 10 005 <b>2019 00456</b>	Procesos Especiales	JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA	IAN YARETH CORTES ROMERO, representado por DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	14/09/2020	18/09/2020
41001 31 10 005 <b>2019 00581</b>	Ejecutivo	KAROL VANESSA PEREZ MORALES	EDISON RAMON ROJAS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	14/09/2020	16/09/2020
41001 31 10 005 <b>2019 00584</b>	Verbal Sumario	MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ	GERBER LUGO VALVERDE	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	14/09/2020	16/09/2020
41001 31 10 005 <b>2020 00138</b>	Jurisdicción Voluntaria	NERCY GUTIERREZ CARDOZO	MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/09/2020	16/09/2020

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11 Septiembre 2020 a las 7:00 am Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Neiva, 21 de agosto de 2020

Señora

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - (HUILA)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE :** MAURA YENNIFER CUENCA ORDOÑEZ

**DEMANDADO :** YORLED EDUARDO CEDEÑO MEDINA

**RADICADO :** 2019-00199-00

**ASUNTO :** ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Doctora:

**NATALIA CORTES GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 243.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MAURA YENNIFER CUENCA ORDOÑEZ**, también mayor de edad y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'075.225.807 expedida en Neiva (Huila), quien a su vez actúa como representante legal de sus dos (02) hijos: **DANNA KAORY** y **KILIAN MATIAS CEDEÑO CUENCA**; de acuerdo a orden impartida el día treinta (30) de noviembre de 2018, me permito presentar la liquidación del crédito adeudado por el demandado señor **YORLED EDUARDO CEDEÑO MEDINA**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 01 de septiembre de 2.016 hasta el treinta (30) de septiembre de 2.020. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; Sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, No. SC-00324 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013), y demás normas concordantes.

Por lo anterior, me permito adjuntar la correspondiente liquidación del crédito por concepto de pensiones alimentarias a favor de sus dos (02) hijos con sus respectivos intereses.

<b>ÑO</b>	<b>V/R CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA</b>
2016	\$ 344.728,00
2017	\$ 368.859,00
2018	\$ 390.621,00
2019	\$ 414.058,00
2020	\$ 439.000,00

**AÑO 2016**

<b>MES</b>	<b>CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS</b>	<b>INTERESES MORATORIOS 0.5%</b>
Septiembre	\$ 344.728,00	\$ 1.724,00
Octubre	\$ 344.728,00	\$ 1.724,00
Noviembre	\$ 344.728,00	\$ 1.724,00
Diciembre	\$ 344.728,00	\$ 1.724,00
	<b>\$ 1'378.912,00</b>	<b>\$ 6.896,00</b>

**VALOR A PAGAR MAS INTERESES****\$ 1'385.808,00****AÑO 2017**

<b>MES</b>	<b>CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS</b>	<b>INTERESES MORATORIOS 0.5%</b>
Enero	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Febrero	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Marzo	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Abril	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Mayo	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Junio	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Julio	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Agosto	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Septiembre	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Octubre	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Noviembre	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
Diciembre	\$ 368.859,00	\$ 1.844,00
	<b>\$ 4'426.308,00</b>	<b>\$ 22.128,00</b>

**VALOR A PAGAR MAS INTERESES****\$ 4'448.436,00**

**AÑO 2018**

<b>MES</b>	<b>CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS</b>	<b>INTERESES MORATORIOS 0.5%</b>
Enero	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Febrero	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Marzo	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Abril	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Mayo	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Junio	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Julio	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Agosto	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Septiembre	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Octubre	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Noviembre	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
Diciembre	\$ 390.621,00	\$ 1.953,00
	<b>\$ 4'687.452,00</b>	<b>\$ 23.436,00</b>

**VALOR A PAGAR MAS INTERES****\$ 4'710.888,00****2.019**

<b>MES</b>	<b>CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS</b>	<b>INTERESES MORATORIOS 0.5%</b>
Enero	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Febrero	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Marzo	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Abril	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Mayo	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Junio	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Julio	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Agosto	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Septiembre	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Octubre	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Noviembre	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
Diciembre	\$ 414.058,00	\$ 2.070,00
	<b>\$ 4'968.696,00</b>	<b>\$ 24.840,00</b>

**VALOR A PAGAR MAS INTERESES****\$ 4.993.536,00****2.020**

MES	CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS	INTERESES MORATORIOS 0.5%
Enero	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Febrero	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Marzo	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Abril	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Mayo	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Junio	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Julio	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Agosto	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
Septiembre	\$ 439.000,00	\$ 2.195,00
	\$ 3'951.000,00	\$ 19.755,00

**VALOR A PAGAR MAS INTERESES \$ 3'970.755,,00**

FECHA DE DEPOSITO	No. DE TÍTULO	VALOR
Mayo 22 de 2019	959370	\$ 11'074.132,00

<b>VALOR ADEUDADO CUOTAS ALIMENTARIAS A FEBRERO 29/20</b>	<b>\$ 19'509.422,00</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO .....</b>	<b>\$ 529.000,00</b>
<b>TOTAL ADEUDADO .....</b>	<b>\$ 20'038.423,00</b>
<b>ABONOS REALIZADOS POR EL EJECUTADO .....</b>	<b>\$ 11'074.132,00</b>
<b>SALDO PENDIENTE POR PAGAR AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020</b>	<b>\$ 8'964.291,00</b>
	<b>=====</b>

De la señora Juez

**NATALIA CORTES GOMEZ**

C.C. No. 1'075.238.452 de Neiva (Huila)  
T.P. 243432 del Consejo Superior de la Judicatura

Neiva, Huila 12 de agosto de 2020

Señores

**JUZGADO 5 DE FAMILIA**

La ciudad

**Proceso:41001311000520180021000**

**Demandante: Sandra Milena Cuaran Cuaran**

**Demandado: Yefri Daniel Campaz Klinger**

**Radicado: 2018-00210**

Asunto: reposición del auto fechado 10 -08-2020

**YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER** identificado con CC. **1.087.125.918** de Tumaco demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición al auto señalado.

Ante la renuente negación por parte de la demandante a cumplir lo acordado extra proceso en el que se llegó a un valor a pagar de acuerdo a la liquidación aportada por la apoderada judicial de la misma la Dra. **CAROLINA OLAYA** el cual fue cancelado en su totalidad., Expreso lo. Siguiente:

El vestuario a la fecha se encuentra al día

Los valores de las cuotas de alimentación no son lo que expresa la demandante a su libre albedrío, son las que se instauraron en conciliación ante el bienestar familiar, conciliación que reposa dentro del expediente.

Los valores acordados y liquidados con la demandante fueron cancelados incluso antes del vencimiento de los mismos.

En aras de dar claridad a los valores pagados y así demostrar que los mismos están cubiertos en su totalidad y grava las dificultades expuestas por la demandante para poder certificar el estado de paz y salvo del suscrito respetuosamente solicito a este despacho requerir al banco Agrario de Colombia para que certifique mediante extracto los pagos por mi realizados en las cuentas judiciales de mis dos menores hijos desde los extremos temporales reclamados

dentro de la demanda, pudiéndose así de esta manera liquidar de una forma oficial y verifica la realidad del estado de cuenta a la fecha y así el juzgado podrá determinar si la petición tiene razón y justificación de reclamarse.

Atentamente,

**YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**

C.C. 1087125918 Tumaco

Correo: [campazjefri2013@gmail.com](mailto:campazjefri2013@gmail.com)

Celular 3203225234

Dirección. Carrera 16 N 24.21 Tenerife

**ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA  
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO  
Abogadas Universidad Externado de Colombia**

Señora  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
Ciudad.

REF. PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE CARLOS CABRERA VILLAMIL, INSTAURADO POR LUZ ELENA CABRERA NAVIA, JORGE EDUARDO CABRERA NAVIA Y CARLOS CABRERA NAVIA.

RAD. 41001311000520180025900

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 de Neiva, obrando como apoderada de CARLOS CABRERA NAVIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.503.144 de Bogotá; JORGE EDUARDO CABRERA NAVIA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.697.234 expedida en Neiva, y LUZ ELENA CABRERA NAVIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.788.377 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, de manera atenta interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 20 de Agosto de 2020, notificado por estado electrónico el día viernes 21 del mismo mes y año, mediante el cual, el juzgado repone el auto de 10 de Julio de 2020 y ordena reconocer interés jurídico para intervenir en el presente proceso a la señora SANDRA ROCÍO MORA REINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS CABRERA VILLAMIL, con respecto a los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, no incluidos en el inventario y posterior

adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal adelantada según escritura pública numero 2035 de 2 de Noviembre de 2016.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA INTERPONER REPOSICIÓN  
TRATÁNDOSE DE UNA PROVIDENCIA QUE DECIDIÓ UN RECURSO  
DE REPOSICIÓN.**

Nadie discute que mediante auto de fecha 20 de Agosto de 2020, notificado por estado electrónico el día viernes 21 del mismo mes y año, el juzgado repone el auto de 10 de Julio de 2020 y ordena reconocer interés jurídico para intervenir en el presente proceso a la señora SANDRA ROCÍO MORA REINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS CABRERA VILLAMIL.

Es decir, se trata de una providencia que decide un recurso de reposición.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que el artículo 318 del Código general del proceso, dispone:

*“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos respecto de los puntos nuevos.”*

El auto que estamos impugnando contiene puntos nuevos ya que ordena reconocer interés jurídico para intervenir en el presente proceso a la señora SANDRA ROCÍO MORA REINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS CABRERA VILLAMIL, con respecto a los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, no incluidos en el inventario y posterior adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal adelantada según escritura pública numero 2035 de 2 de Noviembre de 2016. Además se han esgrimido argumentos distintos para aceptar la participación de SANDRA ROCÍO MORA REINA, en este proceso de sucesión.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La Honorable Juez, en la providencia impugnada, ordena reconocer interés jurídico para intervenir en el presente proceso a la señora SANDRA ROCÍO MORA REINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS CABRERA VILLAMIL, con respecto a los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, no incluidos en el inventario y posterior adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal adelantada según escritura pública numero 2035 de 2 de Noviembre de 2016.

Para tomar esta decisión el Juzgado se fundamenta en:

**PRIMERO-** "El artículo 1775 del Código Civil faculta a los cónyuges para renunciar a sus gananciales en la sociedad conyugal, renuncia que no se advierte evidente en la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal realizada mediante la escritura pública 2035 de 02 de Noviembre de 2016 de la misma Notaria Segunda del Circulo de Neiva, por el causante y la parte recurrente, con relación a bienes que no se tuvieron en cuenta en esa oportunidad; como sí es clara la renuncia a reclamaciones respecto de los términos de la liquidación que en tal instrumento se realiza. Tratándose de una renuncia a derechos, esta no debe deducirse por interpretación, ni por deducción, sino que la misma debe ser clara e indubitable, lo que no consta así en el documento aludido, pues la manifestación de declararse a paz y salvo por concepto de gananciales, bien puede entenderse referida a los bienes sociales objeto de partición en la citada escritura."

**SEGUNDO-** "(...) La inclusión en los inventarios de nuevos bienes que no fueron objeto de adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal adelantada por mutuo acuerdo ante notaría pero que hacen parte de la misma, en el evento de probarse que efectivamente existían al momento de adelantar dicho trámite, se presume pertenecen a ésta, tal como lo establece el artículo 1795 del Código Civil; el hecho de haberlos dejado por fuera de los inventarios y de la partición, no los excluye de la universalidad de bienes que constituyen la masa de gananciales que se forma cuando se liquida la sociedad conyugal por cualquier circunstancia, la cual deja de

existir cuando se reparten y adjudican todos los bienes que la integran; por lo tanto si alguno de estos bienes es excluido sin justificación alguna, queda pendiente la partición con respecto a ellos conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tal fin, según pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, tratado de igual manera en el texto "SUCESIONES - *Procedimiento y trámite ante Jueces y Notarios, Quinta Edición Ediciones Doctrina y Ley- Armando Jaramillo Castañeda.*"

### **RAZONES PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA**

Respetamos el criterio del juzgado, pero nos apartamos de él, porque la petición del apoderado de Sandra Mora, que se esta decidiendo en la providencia impugnada, simplemente y de manera general hace relación a que tiene derecho sobre bienes que no aparecen relacionados en las capitulaciones ni en la liquidación, pero si en los inventarios y avalúos presentados por los herederos que están en los folios 64 a 722 del expediente.

Es importante señora juez, tener en cuenta, que esa petición es ambigua, indeterminada; pero lo más importante es que para la fecha de presentación del memorial ni siquiera se había llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que solo se realizo el viernes 14 de Agosto de 2020, y en el que fue aceptado totalmente el inventario presentado como apoderada de los hermanos CABRERA NAVIA, herederos del causante, y el doctor Nieto, a quien le confirió poder la cónyuge del causante, como apoderado de su hija, ÁNGELA MARÍA CABRERA, no objeto ninguna partida por considerar que fueran bienes que no eran de propiedad de CARLOS CABRERA VILLAMIL. En lo único que no hubo acuerdo en el activo, fue en un activo imaginario de donaciones, y en el número de semovientes. Pero lo más importante, es que el mismo, relaciono los mismos bienes.

Además debe tenerse en cuenta que los bienes muebles, que son los que hecha de menos la señora SANDRA MORA, fueron relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos como bienes de CARLOS CABRERA

VILLAMIL, en su totalidad, por el apoderado designado por la cónyuge, como procurador judicial de su hija ÁNGELA MARÍA CABRERA NAVIA.

Pero lo más importante, es que respecto de ellos, no ha habido ocultamiento, distracción, fraude, que permitiera que SANDRA MORA REINA, reclamara derechos sobre ellos.

Los bienes muebles son los enseres, vehículos, maquinaria y semovientes, cuya existencia conocía claramente SANDRA MORA REINA,

Es importante tener en cuenta que el artículo 1406 del Código Civil, aplicable por remisión expresa a las liquidaciones de las sociedades conyugales dispone:

*“El haber omitido **INVOLUNTARIAMENTE** algunos objetos no será motivo para rescindir la partición. Aquella en que se hubieren omitido, se continuará después, dividiéndolos entre los partícipes con arreglo a sus respectivos derechos” (las negrillas son propias)*

El inventario y la partición adicional son SOLO para aquellos casos en que **INVOLUNTARIAMENTE**, se dejen de inventariar y liquidar bienes, pero no para aquellos donde voluntariamente no se incluyen, porque prima la **AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**.

En la Escritura Pública 2035 del 2 de Noviembre de 2016, en la que se liquidó la sociedad conyugal, los cónyuges indican que quedan a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones, recompensas y toda otra suma que hubiera podido causarse con ocasión de su matrimonio y que por este acto libremente y por su expresa voluntad la disuelven y liquidan, renunciando expresamente a cualquier reclamación judicial que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificara lo dispuesto en dicho documento.

En las consideraciones del Juzgado, se expresa que *“tratándose de una renuncia a derechos, esta no debe deducirse por interpretación, ni por deducción, sino que la misma debe ser clara e indubitable, lo que no consta así en el documento aludido, pues la manifestación de declararse a paz y*

*salvo por concepto de gananciales, bien puede entenderse referida a los bienes sociales objeto de partición en la citada escritura.”*

Al respecto, debo manifestar, que omitir voluntariamente unos bienes muebles de la liquidación de la sociedad conyugal, esta permitida por la ley, máxime cuando se autoriza hasta la renuncia total de gananciales, y el paz y salvo que se otorgaron mutuamente los cónyuges, no puede ser considerado como expreso el juzgado, que *“la manifestación de declararse a paz y salvo por concepto de gananciales, bien puede entenderse referida a los bienes sociales objeto de partición en la citada escritura.”*

Lo anterior, porque el juzgado no puede entrar a hacer consideraciones sobre ese paz y salvo y decir como puede entenderse esa expresión, según lo que la señora Juez considera, porque el artículo 1618 del Código Civil, preceptúa que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

Tan clara era la intención de omitir voluntariamente unos bienes muebles de la liquidación, que los cónyuges no solo se declararon a paz y salvo por concepto de gananciales, sino que voluntariamente renunciaron a cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

En la escritura 2035 de fecha 02 de noviembre de 2016, mediante la cual se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Cabrera Villamil y Sandra Rocío Mora Reina, otorgada en la notaria segunda del Círculo de Neiva, textualmente se especifico:

**“SÉPTIMO.-** *Que conforme lo dispuesto en este instrumento público, quedan los comparecientes y cónyuges entre sí, a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones, recompensas y toda otra suma que hubiera podido causarse con ocasión de su matrimonio y que por este acto, los cónyuges libremente y por su expresa voluntad han disuelto y liquidado, razón por la cual renuncian expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura.*

Pero como si fuera poco, y para que no quedara el más mínimo margen de duda, que esta era la voluntad de los cónyuges al liquidar la sociedad conyugal en el mismo instrumento, y en la última cláusula textualmente se dijo:

*“DECIMO. - Que el presente instrumento publico y los actos y declaraciones en el contenidas, solamente admitirán modificaciones por la expresa voluntad de ambos cónyuges.”*

Reiteramos, fundamentados en el artículo 1618 del Código Civil, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

El artículo 1621 del Código Civil, se especifica que en aquellos casos que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.

Hemos visto, y también fundamentado con el Código Civil, que se permite la OMISIÓN VOLUNTARIA DE BIENES, EN LAS LIQUIDACIONES DE SOCIEDAD CONYUGAL, razón por la cual, el paz y salvo otorgado por los cónyuges de manera mutua, no puede ser entendido como lo hizo el Juzgado, que se encuentra reducido a los bienes que fueron objeto de liquidación, porque entonces no tendría razón de ser que además hayan renunciado expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en la escritura.

Debemos tener en cuenta que las consecuencias patrimoniales del matrimonio, son de orden privado y por tanto la ley permite renunciar a gananciales total o parcialmente, de manera tacita o expresa. Se dice que también de manera tacita, porque se PERMITE LA OMISIÓN VOLUNTARIA DE BIENES, en la liquidación de la sociedad conyugal.

Este aspecto está totalmente permitido por el legislador, y si se acepta por la normatividad jurídica, la renuncia TOTAL a los gananciales, con mayor razón se puede hacer un arreglo respecto de los bienes muebles, máxime

cuando reiteramos que solo en caso de **OMISIÓN INVOLUNTARIA DE BIENES**, es que se pueden existir inventarios adicionales.

Al respecto encontramos que el artículo 1775 del Código Civil dispone:

*“Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros.”*

En el artículo 1838 del Código Civil, y entendiendo conforme a lo establecido en el decreto 2820 de 1974, que la referencia **A LA MUJER**, debe entenderse **AL CÓNYUGE**, preceptúa:

*“(...) Hecha una vez la renuncia, no podrá rescindirse, a menos de probarse que la mujer y sus herederos han sido inducidos a renunciar por engaño o por un injustificable error acerca del verdadero estado de los negocios sociales.”*

Por su parte el artículo 1406 del Código Civil, aplicable por remisión expresa a las liquidaciones de las sociedades conyugales dispone:

*“El haber omitido **INVOLUNTARIAMENTE** algunos objetos no será motivo para rescindir la partición. Aquella en que se hubieren omitido, se continuará después, dividiéndolos entre los partícipes con arreglo a sus respectivos derechos” (las negrillas son propias)*

Insistimos en que el inventario y la partición adicional son SOLO para aquellos casos en que **INVOLUNTARIAMENTE**, se dejen de inventariar y liquidar bienes, pero no para aquellos donde voluntariamente se renuncia, porque prima la AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

En sentencia de la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil cuatro (2004), en la que fue magistrado Ponente, el doctor **SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO**, Expediente No. 17961, se expreso textualmente, en la parte considerativa:

*“3. Pero bien puede suceder que obre el acuerdo de los cónyuges y se materialicen tales actos solemnes simultáneamente o por separado, mas sin comprender la liquidación de la sociedad conyugal efectuada de mutuo acuerdo todos los bienes que integran la masa social, por lo que importa indagar qué sucede con los que no fueron incluidos en los inventarios iniciales y sobre los cuales nada se dispuso, respuesta que reclama este proceso, dadas las circunstancias fácticas que ofrece la demanda con que se instauró.*

*Sobre esa hipótesis es preciso observar lo siguiente:*

a) *Si se trata de un bien perteneciente al haber de la sociedad conyugal, no por haber quedado él por fuera de los inventarios y, por consiguiente, de la partición, deja de integrar la universalidad que se constituye con la masa de gananciales que se forma cuando se disuelve esa sociedad por cualquier causa; la universalidad deja de ser tal cuando se partan y adjudiquen todos los bienes que la integran, lo cual quiere decir que si uno de ellos resulta preterido en tales actos **sin ninguna justificación**, por fuerza queda pendiente la partición respecto de él por los procedimientos que la ley establece para el efecto. Fluye lo anterior porque todas las especies “que existieron en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario”, según lo dispone el artículo 1795 del C. Civil. **(Las negrillas son mías)***

Como podemos observar es la misma corte, la que esta reiterando lo expresado por la ley, en el sentido que se trata de que **INVOLUNTARIAMENTE**, se hayan dejado de relacionar bienes, lo que no sucede en este caso, porque como no iba a saber SANDRA MORA, que bienes muebles estaban dentro de la casa , que vehículos existían, que existía ganado. Ella sabe perfectamente el arreglo que respecto de esto se hizo, que fue la razón para que se renunciara a gananciales y se dispusiera que no se iniciaran acciones judiciales respecto de la liquidación de la sociedad conyugal.

Pero igualmente en la sentencia citada, la Honorable Corte expreso:

*“No puede pasar por alto la Corte y antes bien lo resalta para reafirmar el despacho negativo de los cargos en los cuales se denuncian errores de apreciación probatoria, la falta de demostración de los mismos, **puesto que el recurrente no trae ninguna confrontación entre lo que reza la escritura pública que contiene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada de mutuo acuerdo y lo que de ello dedujo el sentenciador, destinada a hacer ver que el inmueble por cuya declaración de falsa tradición se propende es propio de la demandante y que por esa circunstancia no fue considerado en ella, o que no puede ser objeto de partición adicional, o que de acuerdo con los términos de tal instrumento se impedía la posibilidad de denunciar otros bienes no incluidos allí o en fin que según el pacto de los cónyuges quedaba cerrada toda discusión sobre el particular, puntos sobre los cuales tampoco, valga decirlo, se edificó la causa petendi. Ni menos se hizo ningún empeño para desvirtuar la presunción de pertenecer dicho bien al haber social en las circunstancias en que fue adquirido por la demandante, estando vigente la sociedad conyugal; ni habiendo denunciado errores de derecho, tampoco explicó en qué consiste la infracción de las normas de disciplina probatoria o en relación con esa escritura como prueba, los que apenas enlista en el encabezado del cargo propuesto. (Las negrillas son propias)***

El aparte resaltado en negrilla, sustenta la tesis para que se revoque la providencia, porque teniendo la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, cláusulas donde los cónyuges se declararon a paz y salvo al liquidar la sociedad de la sociedad conyugal y renunciaron a instaurar acciones judiciales que lleven a modificar lo acordado, pues resulta improcedente la solicitud que a través de apoderado judicial ha realizado la señora SANDRA MORA, para que se le otorguen nuevos gananciales.

**APARTE DE ESTO SEÑORA JUEZ, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE SANDRA MORA RENUNCIO A INICIAR ACCIONES JUDICIALES PARA DESCONOCER LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LO MISMO QUE HIZO CARLOS CABRERA VILLAMIL, LO QUE CONSTITUYE UNA TRANSACCIÓN Y TRAE EFECTOS DE COSA JUZGADA.**

Señora Juez,

*Lucia del R Vargas T*

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO.

CC 36.175.987 de Neiva

T.P 41912 del C.S.J.

Correo: rosariovargast@hotmail.com

35

**VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

DOCTORA  
LUCENA PUENTES RUIZ  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA - HUILA  
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE306277 No. Anexos: 0  
Fecha: 13/01/2020 Hora: 16:47:07  
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito  
DESCRIP: DXP FOL 6 RAD.2019-456 VICTO  
CLASE: RECIBIDA

S

RADICADO: 4100131100052019-456  
PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD  
REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.236.850 expedida en Cúcuta y T.P. No. 153.670 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en nombre y representación de la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ y de su menor hijo IAN YARETH CORTES ROMERO, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

- 1.- Mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, estableció una relación amorosa con el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, desde el año 2006, fecha en que comenzaron como novios en el Municipio de ALGECIRAS HUILA.
- 2.- En el año 2013, mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ y el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, tomaron la decisión de irse a vivir juntos con su hija mayor, a un Municipio cercano de ALGECIRAS conocido con el nombre de PALERMO HUILA, en busca de oportunidades laborales.
- 3.- Mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, teniendo en cuenta que su señora madre y su señor padre habían quedado solos en el Municipio de ALGECIRAS, decidió visitarlos por lo menos 1 vez al mes. Así mismo es importante resaltar que la distancia entre los municipios de ALGECIRAS y PALERMO es de aproximadamente 1 hora y media de camino, viaje que mi poderdante realizaba en horas de la mañana y volvía en horas de la tarde luego de culminar la visita a sus padres.
- 4.- En diciembre del año 2016 mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, le manifestó al señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, que le habían ofrecido un trabajo en la Ciudad de BOGOTA D.C. y que el sueldo de este era bueno, teniendo en cuenta que, en el Municipio de PALERMO HUILA, no había podido conseguir trabajo. Situación que dio lugar a una discusión entre la pareja antes en mención.

**VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

5.- A finales del mes de enero del año 2017 mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, tomo la iniciativa de viajar a la Ciudad de BOGOTA D.C., en busca del trabajo que le habían ofrecido para mejorar su calidad de vida.

6.- Mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, sostuvo relaciones sexuales con el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, días antes de viajar.

7.- En el mes de mayo del 2017 mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, estando en su trabajo en la ciudad de BOGOTA D.C., comenzó a sentirse mal y por lo tanto acudió a un centro de servicios de salud, en donde le practicaron una prueba de embarazo la cual salió positiva.

8.- En ese mismo mes de mayo del 2017, el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, comenzó a buscar a mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, la llamaba y le decía que volvieran que se devolviera para PALERMO HUILA, por lo que mi poderdante le manifestó que eso era difícil porque se encontraba en estado de embarazo y que ese hijo no era de él, a lo que el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, le contesto que el la recibía en estado de embarazo y que inclusive le iba a dar el apellido de el al niño.

9.- A finales de mes de mayo del año 2017, mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, regreso al municipio de PALERMO HUILA, para retomar la relación y la Convivencia con el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA.

10.- El día 14 de octubre del año 2017, nació el menor IAN YARETH CORTES ROMERO, quien posteriormente fue registrado por el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, tal y como él se lo había manifestado a mi poderdante DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ.

11.- A mediados del año 2018, la pareja comenzó a tener discusiones por culpa de la familia del señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, ya que estos le hacían comentarios, y le reprochaban que porque había recibido nuevamente a la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ y sabiendo que estaba embarazada y ese hijo no era de él, lo cual ocasiono la ruptura de la Unión Marital que tenían el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA y mi prohijada DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ.

Ahora bien, respecto del caso que nos ocupa La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-207/17 se ha pronunciado al respecto de los fundamentos normativos del proceso de impugnación,

VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO

investigación, reconocimiento de la paternidad y su caducidad en la legislación civil en los siguientes términos:

“4.5. De conformidad con la jurisprudencia constitucional la impugnación de la paternidad es un proceso reglado<sup>[32]</sup> y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de esta Corporación, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia.<sup>[33]</sup> **En materia de caducidad establece el artículo 216 del Código Civil que la impugnación de la paternidad debe instaurarse dentro de los 140 días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o la madre biológica.**

4.6. De otro lado, **la investigación de la paternidad es un proceso que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores.**<sup>[34]</sup> Es una acción que puede instaurarse en cualquier momento, sus titulares son los menores de edad, por medio de su representante legal, los hijos mayores de edad, la persona que ha cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público; si ha fallecido el hijo, la acción pueden ejercerla sus descendientes legítimos y sus ascendientes, y el defensor de familia, respecto de menores en procesos ante el juez de familia, con fundamento en hechos previstos en la Ley 75 de 1968.

4.7. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil.<sup>[35]</sup> Señala la Doctrina que esta norma reitera lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con el padre que reconoce, deberá probarse que no ha podido ser el padre.<sup>[36]</sup> **Es así como pueden ejercer la acción de impugnación de reconocimiento los que prueben tener un interés actual en ello**<sup>[37]</sup>. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 216 del CC, son titulares de la acción, **el compañero permanente y la madre, quienes pueden ejercitarla dentro de los 140 días hábiles siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no son los padres biológicos**; al verdadero padre biológico y al hijo no se les impone un término para demandar en virtud de lo dispuesto en el artículo 406 del CC; los herederos del presunto padre<sup>[38]</sup>, ascendientes del reconociente,<sup>[39]</sup> y el presunto padre cuentan con 140 días hábiles siguientes desde cuando supieron del reconocimiento o que quien reconoció no es el padre.

VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ  
 ABOGADO ESPECIALIZADO

4.8. A efectos de determinar cuándo surge el interés para demandar, conforme lo señala la norma, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que quienes *“tengan un interés actual, pecuniario o moral, según corresponda en cada situación, son quienes están autorizadas legalmente para promover la respectiva impugnación”*; que *“la hipótesis fáctica que consulta la dinámica de la disposición exige, por tanto, un interés actual, cuyo surgimiento deberá establecerse en cada caso concreto y que cobra materialidad con el ejercicio del derecho de impugnar el reconocimiento”* (Énfasis añadido)<sup>[40]</sup>.

Dice el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria civil, que ese interés actual pone en evidencia que está latente la necesidad de acudir a la decisión judicial ante la imposibilidad de decidir el derecho privadamente, de forma individual o consensual, e invade, desde luego, la esfera de quien efectuó el correspondiente reconocimiento frente a la irrevocabilidad unipersonal del acto objeto de impugnación, según lo dispone el artículo 1° de la ley 75 de 1968” y que “es ese supuesto, valga repetirlo, el que origina el interés, toda vez que su objeto trasciende a los atributos de la personalidad, que lo convierte en inalienable, inescindible e imprescriptible, no obstante haberse activado por un acto de potestad o prerrogativa del padre. Ahora bien, se aclara por parte de la jurisprudencia que lo que debe evaluarse conforme las circunstancias de cada caso concreto es que el término de caducidad debe empezar a correr desde el día siguiente en que le asistió interés al demandante,<sup>[41]</sup> y esto solo ocurre cuando es consciente de que no es el verdadero padre.<sup>[42]”</sup>

Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, el joven IAN YARETH CORTES ROMERO, fue reconocido voluntariamente por el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, y la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, tal y como lo señaló la apoderada de la parte demandante en el numeral 7 de los hechos de la demanda de impugnación de la paternidad presentada **y la finalidad de dicho proceso es restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores.**

Seguidamente se tiene que la norma **En materia de caducidad establece el artículo 216 del Código Civil que la impugnación de la paternidad debe instaurarse dentro de los 140 días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o la madre biológica.** Respecto de esto se tiene que el señor JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, tenía conocimiento de que el joven IAN YARETH CORTES ROMERO, desde el mes de mayo de 2017 cuando mi poderdante la señora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, le

**VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUÁREZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

manifestó que estaba en estado de embarazo y que el hijo no era de él. Es decir que a la fecha han transcurrido 2 años y 8 meses aproximadamente, superando el término de caducidad para impugnar la paternidad el cual es de 140 días.

Sobre el particular, es importante recordar los titulares para impugnar la paternidad o maternidad y los tiempos en que puede realizarse dicha impugnación:

1.- De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1060 del 2006, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los 140 días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

2.- De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1060 del 2006, el hijo en cualquier tiempo.

3.- De acuerdo con el artículo 406 del Código Civil, el hijo, y quien se presente como verdadero padre o madre del que pasa por hijo de otros, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-109 de 1995, y corroborado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en la Sentencia 11001311001420050007801 del 24 de abril del 2012.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted señora juez, que no acceda a las pretensiones que ha hecho referencia la parte demandante, teniendo en cuenta que el momento procesal para iniciarlo ha caducado y que en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

Para efectos de notificación, me permito manifestar que recibo notificaciones vía correo electrónico: [giovamadariaga123@gmail.com](mailto:giovamadariaga123@gmail.com)

Sin otro particular agradezco la atención prestada, y espero una pronta y positiva respuesta.

De la señora juez,

Atentamente,

  
**VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUÁREZ**

C.C. No. 88.236.850 expedida en Cúcuta

T.P. No. 153.670 del C. S. de la J.

1-32

40

**VICTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

SEÑOR  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA - HUILA  
E. S. D.

RADICADO: 4100131100052019-456  
PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD  
REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR



**DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de mi menor hijo IAN YARETH CORTES ROMERO, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor VICTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.236.850 expedida en Cúcuta y T.P. No. 153.670 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa dentro del proceso de la referencia, y adelante las demás diligencias pertinentes al caso.

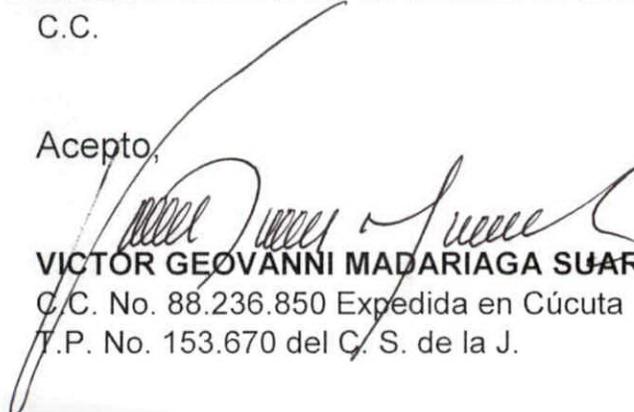
Mí apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Sírvase en consecuencia señor Juez, tener a el doctor VICTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ, como mi defensor de confianza en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,  
Diana Alejandra Romero L.  
1076-985 713  
**DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ**  
C.C.

Acepto,



**VICTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ**  
C.C. No. 88.236.850 Expedida en Cúcuta  
T.P. No. 153.670 del C. S. de la J.





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



838

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1076985713, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8aa3ghcw3bnj  
13/01/2020 - 14:38:05:147



Diana Alejandra Romero L.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO  
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8aa3ghcw3bnj



---

Neiva, julio 16 de 2020.

Señor  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
E. S. D

Ref:       Proceso:   **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**  
          Demandante:  KAROL VANESSA PÉREZ MORALES.  
          Demandado:  EDISON RAMON ROJAS  
          Radicado:   410013110005 **20190058100**  
          Referencia:  Liquidación del crédito y Solicitud de pago de Títulos Judiciales

**LUISA FERNANDA PERDOMO VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.313.104, expedida en Neiva - Huila, estudiante practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con código estudiantil 20151134922, obrando en mi condición de apoderada de la señora **KAROL VANESSA PÉREZ MORALES** quien a la vez actúa en representación del menor JAMES EMANUEL RAMON PEREZ, me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA A LA FECHA**, de igual manera anexo las correspondientes facturas y soportes de los valores ejecutados en el presente proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran depósitos judiciales consignados por la empresa donde labora el ejecutado, me permito solicitar: **Se autorice el pago de los títulos judiciales a favor de mi poderdante, que se encuentren a órdenes de este despacho en virtud de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso.**

Ésta solicitud la efectuó teniendo en cuenta que, mi representada es la madre de un menor de 4 años, cabeza del hogar que por la actual situación de la pandemia se encuentra desempleada y requiere de dicho dinero para la supervivencia, alimentación y sostenimiento del menor, por tal razón es de absoluta necesidad el pago de tales depósitos judiciales.

Así las cosas, y con el fin de exponer al despacho lo adeudado por el ejecutado a la fecha, me permito presentar ante usted liquidación del crédito la cual comprende las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de septiembre de 2019 hasta la fecha, vestuario de cumpleaños, diciembre de 2019 y julio 2020 ; gastos de educación (matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, transporte y lonchera); gastos de medicamentos valores que se describen en la siguiente tabla:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	VALOR A CARGO DEL DEMANDADO	% AUMENTO SEGÚN EL S.M.M.L.V	CUOTA AMENTADA	ABONOS REALIZADOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DEL CAPITAL	% DEL INTERES	VALOR DEL % DEL INTERES	LIQUIDACION DE INTERESES	TOTAL
5/09/2019	Cuota Alimentaria (septiembre/2019)	\$180.000,00	\$180.000,00	0%	\$180.000,00	\$0.0	\$180.000,00	\$180.000,00	0.5%	\$900,00	\$900,00	\$180.900,00
5/09/2019	Pension Colegio	\$20.000,00	\$10.000,00	0%	\$10.000,00	\$0.0	\$10.000,00	\$190.000,00	0.5%	\$950,00	\$1.850,00	\$191.850,00
5/10/2019	Cuota Alimentaria (octubre/2019)	\$180.000,00	\$180.000,00	0%	\$180.000,00	\$0.0	\$180.000,00	\$370.000,00	0.5%	\$1.850,00	\$3.700,00	\$373.700,00
5/10/2019	Pension Colegio	\$20.000,00	\$10.000,00	0%	\$10.000,00	\$0.0	\$10.000,00	\$380.000,00	0.5%	\$1.900,00	\$5.600,00	\$385.600,00
17/10/2019	Cuota Vestuario de Cumpleaños	\$180.000,00	\$180.000,00	0%	\$180.000,00	\$0.0	\$180.000,00	\$560.000,00	0.5%	\$2.800,00	\$8.400,00	\$568.400,00
5/11/2019	Cuota Alimentaria (noviembre/2019)	\$180.000,00	\$180.000,00	0%	\$180.000,00	\$0.0	\$180.000,00	\$740.000,00	0.5%	\$3.700,00	\$12.100,00	\$752.100,00
5/11/2019	Pension Colegio	\$20.000,00	\$10.000,00	0%	\$10.000,00	\$0.0	\$10.000,00	\$750.000,00	0.5%	\$3.750,00	\$15.850,00	\$765.850,00
28/11/2019	Gastos de Graduacion Colegio	\$25.000,00	\$12.500,00	0%	\$12.500,00	\$0.0	\$12.500,00	\$762.500,00	0.5%	\$3.812,50	\$19.662,50	\$782.162,50
2/12/2019	Gastos Actividad Navideña Colegio	\$50.000,00	\$25.000,00	0%	\$25.000,00	\$0.0	\$25.000,00	\$787.500,00	0.5%	\$3.937,50	\$23.600,00	\$811.100,00
28/11/2019	Gastos Fotos de Graduacion (Toga, Virrete)	\$50.000,00	\$25.000,00	0%	\$25.000,00	\$0.0	\$25.000,00	\$812.500,00	0.5%	\$4.062,50	\$27.662,50	\$840.162,50

<b>5/12/2019</b>	Cuota Alimentaria (diciembre/2019)	\$180.000,00	\$180.000,00	0%	\$180.000,00	\$0.0	\$180.000,00	\$992.500,00	0.5%	\$4.962,50	\$32.625,00	\$1.025.125,00
<b>5/12/2019</b>	Cuota Vestuario de Diciembre/2019	\$180.000,00	\$180.000,00	0%	\$180.000,00	\$0.0	\$180.000,00	\$1.172.500,00	0.5%	\$5.862,50	\$38.487,50	\$1.210.987,50
<b>5/01/2020</b>	Cuota Alimentaria (enero/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$1.363.300,00	0.5%	\$6.816,50	\$45.304,00	\$1.408.604,00
<b>20/01/2020</b>	Fotos para Matricula	\$10.000,00	\$5.000,00	0%	\$5.000,00	\$0.0	\$5.000,00	\$1.368.300,00	0.5%	\$6.841,50	\$52.145,50	\$1.420.445,50
<b>20/01/2020</b>	Compra de Bolso, cartuchera, lonchera.	\$105.000,00	\$52.500,00	0%	\$52.500,00	\$0.0	\$52.500,00	\$1.420.800,00	0.5%	\$7.104,00	\$59.249,50	\$1.480.049,50
<b>24/01/2020</b>	Compra de Uniformes	\$201.000,00	\$100.500,00	0%	\$100.500,00	\$0.0	\$100.500,00	\$1.521.300,00	0.5%	\$7.606,50	\$66.856,00	\$1.588.156,00
<b>24/01/2020</b>	Compra de Útiles escolares	\$57.852,00	\$28.926,00	0%	\$28.926,00	\$0.0	\$28.926,00	\$1.550.226,00	0.5%	\$7.751,13	\$74.607,13	\$1.624.833,13
<b>28/01/2020</b>	Compra de Carpetas escolares	\$6.000,00	\$3.000,00	0%	\$3.000,00	\$0.0	\$3.000,00	\$1.553.226,00	0.5%	\$7.766,13	\$82.373,26	\$1.635.599,26
<b>27/01/2020</b>	Lonchera escolar	\$20.000,00	\$10.000,00	0%	\$10.000,00	\$0.0	\$10.000,00	\$1.563.226,00	0.5%	\$7.816,13	\$90.189,39	\$1.653.415,39
<b>30/01/2020</b>	Transporte escolar	\$40.000,00	\$20.000,00	0%	\$20.000,00	\$0.0	\$20.000,00	\$1.583.226,00	0.5%	\$7.916,13	\$98.105,52	\$1.681.331,52
<b>3/02/2020</b>	Lonchera escolar	\$80.000,00	\$40.000,00	0%	\$40.000,00	\$0.0	\$40.000,00	\$1.623.226,00	0.5%	\$8.116,13	\$106.221,65	\$1.729.447,65
<b>5/02/2020</b>	Cuota Alimentaria (febrero/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$1.814.026,00	0.5%	\$9.070,13	\$115.291,78	\$1.929.317,78
<b>28/02/2020</b>	Transporte escolar	\$160.000,00	\$80.000,00	0%	\$80.000,00	\$0.0	\$80.000,00	\$1.894.026,00	0.5%	\$9.470,13	\$124.761,91	\$2.018.787,91
<b>2/03/2020</b>	Lonchera escolar	\$80.000,00	\$40.000,00	0%	\$40.000,00	\$0.0	\$40.000,00	\$1.934.026,00	0.5%	\$9.670,13	\$134.432,04	\$2.068.458,04

<b>5/03/2020</b>	Cuota Alimentaria (marzo/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$2.124.826,00	0.5%	\$10.624,13	\$145.056,17	\$2.269.882,17
<b>10/03/2020</b>	Transporte escolar	\$160.000,00	\$80.000,00	0%	\$80.000,00	\$0.0	\$80.000,00	\$2.204.826,00	0.5%	\$11.024,13	\$156.080,30	\$2.360.906,30
<b>18/03/2020</b>	Compra de Medicamentos	\$183.200,00	\$91.600,00	0%	\$91.600,00	\$0.0	\$91.600,00	\$2.296.426,00	0.5%	\$11.482,13	\$167.562,43	\$2.463.988,43
<b>18/03/2020</b>	Compra de Medicamentos	\$34.350,00	\$17.175,00	0%	\$17.175,00	\$0.0	\$17.175,00	\$2.313.601,00	0.5%	\$11.568,01	\$179.130,44	\$2.492.731,44
<b>5/04/2020</b>	Cuota Alimentaria (abril/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$2.504.401,00	0.5%	\$12.522,01	\$191.652,44	\$2.696.053,44
<b>5/05/2020</b>	Cuota Alimentaria (mayo/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$2.695.201,00	0.5%	\$13.476,01	\$205.128,45	\$2.900.329,45
<b>25/05/2020</b>	Compra de Medicamentos	\$39.400,00	\$19.700,00	0%	\$19.700,00	\$0.0	\$19.700,00	\$2.714.901,00	0.5%	\$13.574,51	\$218.702,95	\$2.933.603,95
<b>5/06/2020</b>	Cuota Alimentaria (junio/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$2.905.701,00	0.5%	\$14.528,51	\$233.231,46	\$3.138.932,46
<b>5/06/2020</b>	cuota vestuario (junio/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$3.096.501,00	0.5%	\$15.482,51	\$248.713,96	\$3.345.214,96
<b>5/07/2020</b>	Cuota alimentaria (julio/2020)	\$180.000,00	\$180.000,00	6%	\$190.800,00	\$0.0	\$190.800,00	\$3.287.301,00	0.5%	\$16.436,51	\$265.150,47	<b>\$3.552.451,47</b>

VALOR CAPITAL       \$ 3.287.301,00  
 VALOR INTERESES   \$ 265.150,47  
**VALOR TOTAL       \$ 3.552.451,47**

---

Del señor Juez,

Atentamente,

*Luisa Fernanda Perdomo U.*

---

**LUISA FERNANDA PERDOMO VALENZUELA**

CC. No. 1.075.313.104 de Neiva

Cód. Estudiantil 20151134922

Consultorio jurídico U. Surcolombiana

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No. 009

CIUDAD Y FECHA:

Netaua- Huila 05 septiembre 2019

PAGADO A:

ESPERANZA BAHAMON \$ 20.000

POR CONCEPTO DE:

PAGO DE PENSIÓN Mensual

al H.C.B. CARINOSITOS del niño

JAMES EMANUEL RAMON PÉREZ

VALOR (EN LETRAS):

VEINTE MIL PESOS MONEDA

CONRIENTE

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Esperanza Bahamón  
C.C. / NIT. 72.333.467

SOLIFORMAS ECONÓMICAS FE2002

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No. 010

CIUDAD Y FECHA:

Neva-Huila 05 octubre 2019

PAGADO A:

ESPERANZA BAHAMON \$ 20.000

POR CONCEPTO DE:

PAGO de Pension mensual  
al H.C.B. CARINOSITOS del niño  
JAMES EMANUEL RAMON PÉREZ.

VALOR (EN LETRAS):

veinte mil pesos moneda  
corriente

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Esperanza Bahamón  
C.C./NIT. 52333407

SOLIFORMAS ECONOMICAS 132002

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No. 011

CIUDAD Y FECHA:

Neiva-Huila 05 Noviembre 2019

PAGADO A:

ESPERANZA BATHAMON \$ 20.000

POR CONCEPTO DE:

Pago de Pension mensual  
al H.C.B. CARINOSITOS del niño  
JAMES EMANUEL RAMON PEREZ,

VALOR (EN LETRAS):

Veinte mil pesos moneda  
corriente.

CÓDIGO:

Cel: 3112663584

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Esperanza Bathamon

C.C. / NIT.

57.333457.

APROBADO

**RECIBO DE CASH MENOR**

No. 25.000

CIUDAD Y FECHA: Neiva-Huila 28 noviembre 2019	
PAGADO A: ESPERANZA BAHAMON ALDANA \$25.000	
POR CONCEPTO DE: Graduación del niño JAMES EMANUEL RAMON PÉREZ del H.C.B CARINDOSITO	
VALOR (EN LETRAS): Veinti cinco mil pesos moneda corriente	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Esperanza Bahamón C.C. / NIT. 52.333.407

SOLIFORMAS 1E2002

RECIBO DE PAGA MENOR

No. 50.000

CUIDAD Y FECHA: Nueva-Huila 02 diciembre 2019	
PAGADO A: Gina Maria Garzon \$	
POR CONCEPTO DE: Pago de camiseta para actividad navideña, decoración y comida para la graduación de James Emanuel Ramirez	
VALOR (EN LETRAS): Perez H.C.B. CARINOSITOS.	
Cincuenta mil pesos moneda corriente.	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Gina Garzon
	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS



# FOTO-COPIAS E INTERNET EKA



Nit. 36167676-7 Régimen Simplificado  
Carrera 4 No.11-27 Tel.8718514 Cel.320 4711793  
Neiva - Huila

Fecha: 20-01-2020

Cliente: KAROL VANESSA PEREZ N.

Ordena: 10751250.272

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD
Fotocopias	20	2000
Reducciones		
Ampliaciones		
Impresiones		
Fotos	1	8000
Turno		

TOTAL \$ 10.000

Karen Pascual

Firma y Sello Autorizado



# INTERHOGAR

Electrodomésticos, Plásticos y  
Cacharrería en General

AIMUSA  
universal

corona

RIMAX  
Kendy

Crítar  
KALLEY

Calle 7 No. 2-16 Teléfono: 871 80 26 Neiva • (Huila)

COTIZACIÓN

REMISIÓN

DIA	MESES	AÑO
20	01	2020

CLIENTE:

Karol Vanessa Pérez Morales

DIRECCIÓN:

INTERHOGAR c/17 # 2-16 8718026

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	bolso escolar para niño	60.000	
1	cartuchera niño	15.000	
1	Lonchera niño	30.000	

Cancelado

TOTAL \$ 105.000

# TIENDA ESCOLAR DEL HUILA FRANCHIN SPORT

LIGIA LOZADA BARRETO NIT. 36.435316-0 RÉGIMEN COMÚN  
UNIFORMES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS, ZAPATOS COLEGIAL Y DEPORTIVO  
TODO LO RELACIONADO EN ESTAMPADOS Y BORDADOS  
Autorización Numeración de Facturación Número de Formulario 18762009487871  
Fecha: 2018/08/04 Num. Habilitada del 1710 al 3500 con una vigencia de 12 meses

Carrera 1H No. 3-25 Teléfono: 871 7236 - 871 7546 Neiva - Huila  
Detras Banco de Bogotá de los Comuneros

FACTURA DE VENTA

No. 2259

Fecha: Ene 24/2020

Cliente: KAROL VANESSA PEREZ

C.C. o Nit. 1075250272 Neiva Tel. 3137053283

Dirección: Calle 25 E #947a Rodrigo Lozano

Cant.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VAL. TOTAL
1	correa		7000
2	zapatillas de zopetus		80.000
1	comunicador		9000
2	zapatillas de modios		12000
1	promotor de diario		25000
1	comunicador		22000
1	buscador		22000
1	zapatillas		24000
<p><i>consuelo do</i></p>			
SON:		SUBTOTAL \$	
<p>La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 772 y 774 del código de comercio</p>		IVA \$	
		TOTAL \$	201000

Recibi

KAROL VANESSA PEREZ  
CC 1075250272

Vendedor



PAPELERIA CARTAGENA S.A.S.  
 NIT 901239466-4 \*REGIMEN COMUN\*  
 ¡SIEMPRE NUESTRAS! TEL 8710482  
 CALLE 7 No 4 - 60 NEIVA - HUILA  
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 FACTURA DE VENTA No. POS - 39655

FECHA: 28/01/2020 18:11:52  
 CLIENTE: PEREZ MORALES KAROL VANESSA  
 IDENTIFICACION: 1075250272  
 DIRECCION: CL 25 E #99-70 RODRIGO LARA

Descripción	Cant.	V. Total	%Iva
CARPETA DESACIFICADA	1	3.000.00	19

SUBTOTAL:	2.521.00	EXENTO:	0.00
GRAVA19%:	2.521.00	INCBP:	50.00
IVA19%:	479.00	IVAS%:	0.00

Total a pagar: 3,000.00  
 Recibi: 0.00  
 Cambio: 0.00

Sum: Tres Mil

FORMA DE PAGO EFECTIVO 3.000.00  
 Atendido por: 012 MENCHELES SAMUDIO GUTIERREZ  
 RES. DIAN 187620142/9867/30/04/2019  
 AUTORIZA DE LA POS - 1 A LA 600000

Impreso por Tecnología Subvate  
 JJ SYSTEM LTDA Cel 3112379427

PAPELERIA CARTAGENA S.A.S.  
 NIT 901239466-4 \*REGIMEN COMUN\*  
 ¡SIEMPRE NUESTRAS! TEL 8710482  
 CALLE 7 No 4 - 60 NEIVA - HUILA  
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 FACTURA DE VENTA No. POS - 37762

FECHA: 17/01/2020 14:39:43  
 CLIENTE: PEREZ MORALES KAROL VANESSA  
 IDENTIFICACION: 1075250272  
 DIRECCION: CL 25 E #99-70 RODRIGO LARA

Descripción	Cant.	V. Total	%Iva
CARPETA DESACIFICADA	1	3.000.00	19

SUBTOTAL:	2.521.00	EXENTO:	0.00
GRAVA19%:	2.521.00	INCBP:	50.00
IVA19%:	479.00	IVAS%:	0.00

Total a pagar: 3,000.00  
 Recibi: 0.00  
 Cambio: 0.00

Sum: Tres Mil

FORMA DE PAGO EFECTIVO 3.000.00  
 Atendido por: 012 MAHIO ALE JARDERO CALDEIRON GONZ  
 RES. DIAN 187620142/9867/30/04/2019  
 AUTORIZA DE LA POS - 1 A LA 600000

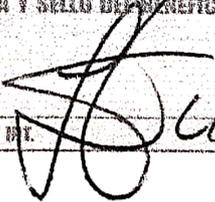
Impreso por Tecnología Subvate  
 JJ SYSTEM LTDA Cel 3112379427

**Recibo de  
Caja Menor**  
No. 001

Ciudad	Neiva (Huila)	Dia	27	Mes	01	Año	2020
Cancelado a	Panaderia la Mier		\$ 20.000				
Por Concepto de:	Lonchera escolar para el niño James Emanuel Piamon Perez,						
Valor en letras	Veinte Mil Pesos.						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por	FABIO Nelson Luna						
	C.C. NIT. No. 1080296682.						

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No. 001.

CUIDAD Y FECHA: Neiva-Huila. 30 enero 2020	
PAGADO A: JAIRÓ VICTORIA ALMARTO \$ 40.000	
POR CONCEPTO DE: PAGO SEMANA DE RECORRIDO ESCOLAR DEL NIÑO JAMES EMANUEL RAMON PÉREZ.	
VALOR (EN LETRAS): Cuarenta mil pesos moneda corriente	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	 C.C. / D.N.I. 41883036.

SOLIFORMAS TECNOLOGIA

Recibo de  
Caja Menor

No. 002

Ciudad	Nuevo (Huelva)	Día	03	Mes	02.	Año	2020
Cancelado a	Panadero la Mica.	\$ 80.000					
Por Concepto de:	Lonchera escolar. Para el niño James Emanuel Ramon Perez.						
Valor en letras	Ochenta mil pesos.						
Código	PUNTA DE VEJUNTILLA						
Aprobado por	TABO Nelson L. 1080296682						

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No. 002

CUIDAD Y FECHA:

Neiva-Huila. 28 Febrero 2020

PAGADO A:

JAIRO VICTORIA ALMARIO \$ 160.000

FOR CONCEPTO DE:

PAGO Mensualidad de Recomiendo  
escolar del niño JAMES EMANUEL  
HAMON PEREZ.

VALOR (EN LETRAS):

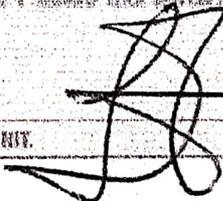
CIENTO sesenta mil pesos  
moneda corriente.

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

  
4883036

SOILIFORMAS  2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 003

FECHA:	Nerja (Huila) 02-03-2020	\$ 80.000
PAGADO A:	Panaderia La MPA	
POR CONCEPTO DE:	lonchera escolar para el niño James Emanuel Ramon Perez.	
VALOR (En letras)	ochenta mil pesos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	FABIO Nelson L. C.C. O.NIT. 1080296682	

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 003

FECHA:	Neiva-Huila 10-03-2020	\$ 160.000
PAGADO A:	JATRO VICTORIA ALMABIO	
POR CONCEPTO DE:	PAGO MENSUALIDAD de RECORRIDO ESCOLAR del NIÑO JAMES EMANUEL RAMON PÉREZ	
VALOR (En letras)	CIENTO sesenta mil pesos moneda corriente.	
CÓDIGO	PIEZA DE RECIBIDO	6893 036
APROBADO	G.C. O.M.	

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA

Nit. 860.514.592-5

IVA REGIMEN COMUN

GRAN CONTRIBUYENTE

RS. 0041 2014/01/30

RETENEDORES DE IVA/ICA

DROGAS LA ECONOMIA NEIVA 14

TIQUETE DE VENTA No. 198- 433724

MAR.18.2020

Vendedor: 003 LEIBY SANCHEZ

Comprador: KAROL PEREZ

Nit : 1075250272

15164 EMULSION SCOTT TROPICAL	FCO *
450 ML 1	16,850
25786 JERINGA 5ML 2IG * 1.1/2	UMV X
001 6x200 U	1,200
26915 DICLOFENACO MK 75 MG AMP	CAJ *
1 6x1600	9,600
41659 NESTUM CERELAC TRIGO Y LECHECAJ *	
360 GR 1	9,600
43626 NESTUM TRIGO MIEL	CAJ *
350 GR 3x10250	30,750
46054 NESTUM 5 CEREALES	CAJ *
350 GR 3x10250	30,750
46844 BID VITAMINERAL FORTE JBE	FCO *
240 ML 1	35,900
48308 KLIM LECHE 1+	ROLSA
* 2 KG 1	48,550

Total a Pagar ====>\$ 183,200

IMPUESTOS

19% BASE: 60,755 Iva: 11,545

TOTAL : 60,755 Iva: 11,545

HDIAN 18762008417507 18/0

5/26 PF 198 325932/9999999

IMPRESO POR EL SOFTWARE DE DEPOSITO

PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

200318

0433724

183,200



DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA  
Nit. 860.514.592-5

IVA REGIMEN COMUN

GRAN CONTRIBUYENTE  
RS. 0041 2014/01/30  
RETENEDORES DE IVA/ICA  
DROGAS LA ECONOMIA NEIVA 14

TIQUETE DE VENTA No. 198- 433729

MAR.18.2020

Vendedor: 003 LEIDY SANCHEZ

Comprador: KAROL PEREZ

Nit : 1075250272

26891 AMBROXOL MK 30 MG JRE	FCO *
120 ML 2x7650	15,300
51228 ACETAMINOFEN JRE	FCO *
60 ML 4x2900	11,600
51606 JAB DOVE BABY HUM ENRIQUECIDTRIPAC	
K #75G 1	7,450
Total a Pagar ==>\$	34,350

IMPUESTOS

19% BASE: 6,261 Iva: 1,189  
TOTAL : 6,261 Iva: 1,189

HDIAN 18762008417507 18/0

5/26 PF 198 325932/999999

IMPRESO POR EL SOFTWARE DE DEPOSITO  
PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA

Nit. 860.514.592-5

IVA REGIMEN COMUN

GRAN CONTRIBUYENTE

RS. 0041 2014/01/30

RETENEDORES DE IVA/ICA

DROGAS LA ECONOMIA NEIVA 14

TIQUETE DE VENTA No. 198- 439906

MAY.25.2020

Vendedor: 005 TATIANA GAITAN

Comprador: KAROL VANESSA PEREZ

Nit : 0000008628461

41659 NESTUM CERELAC TRIGO Y LECHECAJ \*

360 GR 4x9600 38,400

DOMICI 1,000

Total a Pagar ==>\$ 39,400

IMPUESTOS

19% BASE: 32,269 Iva: 6,131

TOTAL : 32,269 Iva: 6,131

\*\*\* DOMICILIO \*\*\* 09:11

CL 25E N 9W 70 RODRIGO LARA

HDIAN 18762008417507 18/0

5/26 PF 198 325932/999999

IMPRESO POR EL SOFTWARE DE DEPOSITO

PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.



incrementar la cuota alimentaria que suministra. Con este hecho se observa nuevamente que lo que pretende la señora MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ es que el señor GERBER LUGO VALVERDE suministre más dinero para solventar los gastos de ella y el del resto de su nuevo núcleo familiar y no para los gastos del menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO tal como lo menciona en este hecho en la demanda cuando dice *"lo que ha puesto a la familia en un nivel al que le es imposible resistir con una suma como la actualmente está suministrando"*.

AL HECHO SÉPTIMO: Es un hecho que debe demostrarse por la señora MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ, ya que es ella quien tiene la carga de la prueba y por lo que se observó en esta demanda, la señora no aporta las pruebas que soporten lo mencionado en este hecho. Es decir, no aportó los soportes de los gastos que actualmente tiene el menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO para que justifiquen el incremento de la cuota alimentaria. Allí se observa nuevamente la temeridad en la presente demanda. Aclaro lo anterior y trayendo a colación, el artículo 420 del Código Civil, "Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social para sustentar la vida."

AL HECHO NOVENO: Por lo que se observa en lo mencionado en este hecho y en la demanda, se logra vislumbrar que la demandante no aportó las pruebas del *"desequilibrio presupuestal"* para mantener al menor ya que las actividades que allí menciona las nombra para *"compensar el déficit"* en su *"hogar"*, mas no para los gastos del menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO.

AL HECHO DECIMO: Por lo que se logra observar en este hecho, al parecer la demandante no entiende que ella debe demostrar los gastos del menor para justificar el incremento de la cuota alimentaria, independientemente de los ingresos del alimentante, ya que las obligaciones de éste tiene, no solo aplican para el menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO, sino que también el señor GERBER LUGO VALVERDE debe solventar sus gastos y ahí sí, el de su actual núcleo familiar.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es un hecho que de conformidad con la ley 640 de 2001 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia va en contravía del principio de eventualidad y preclusión, al igual que con el principio de inmediatez, por cuanto la demanda no se interpuso dentro del término razonable y proporcionado desde el hecho en el que se hizo la audiencia de conciliación extrajudicial y en donde presuntamente se originó la necesidad de aumento de la cuota alimentaria, por cuanto los hechos del acta de conciliación datan del año 2013 y han variado considerablemente respecto a los que se viven actualmente en el año 2020. Es así, que esta demanda desgasta el aparato jurisdiccional debido a que debió agotarse previamente la conciliación extrajudicial en derecho en la actualidad, es decir en el año 2020. Por lo tanto, es necesario que se desestime dicha conciliación realizada en el año 2013.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo todas y cada una de las pretensiones de la actora, por cuanto queda demostrado que la demanda falta a la verdad en algunas de las cosas que se mencionan en la misma, por ende al momento de tazar las costas se debe tener en cuenta esto, ya que la intención de mi poderdante nunca ha sido la de incumplir con su obligación como padre, por el contrario a pesar de haber

47

desmejorado considerablemente su situación de salud y económica, éste nunca se ha atrasado en el pago de la cuota alimentaria y siempre le ha actualizado su valor año por año conforme al incremento del IPC.

En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que los ingresos que percibe mi poderdante son para solventar sus necesidades con la actual familia con la que convive, además de cubrir sus obligaciones financieras y aliviar su enfermedad degenerativa de ESPONDILITIS ANQUILOSANTE la cual para mantenerla estable debe ser tratada con el medicamento GOLIMUNAB que no lo cubre la EPS y no se encuentra dentro del POS y cuyo costo es de TRES MILLONES QUINIENOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$3.535.372), para ser suministrado en dosis de 125 miligramos por 8 semanas, lo que le genera un costo mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.767.686).

Con relación a la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, mi poderdante estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo, sin necesidad de que se le intime o aumente una cuota alimentaria sin justificación alguna, pues no hay razón para ello, y no se comprende el porqué de la pretensión de la actora.

Es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en cuantía del TREINTA POR CIENTO del salario de mi poderdante, pues es una persona que tiene más obligaciones entre ellas el solventar el pago de las deudas que por concepto de liquidación de sociedad conyugal que continúan en el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva con la actual demandante y que están a cargo de mi poderdante, además de sus propios gastos médicos; como su señoría lo entenderá por su trabajo solo devenga un promedio mensual para cubrir su sustento, además su esposa le colabora con los gastos familiares ya que sin ella, sería imposible sobrevivir con las actuales obligaciones que él tiene, entre las que tiene con entidades como:

COLPATRIA con un crédito de \$30.000.000 con pagos mensuales de \$798.666.93 y saldo actual pendiente de \$28.861.106.

Banco de Occidente con un crédito de \$65.820.000 pagando cuotas mensuales de \$1.070.009 y saldo pendiente de \$64.408.834.

Banco BBVA con un crédito de Leasing Habitacional en pesos de su actual domicilio por valor de \$180.000.000 con pagos mensuales de \$1.791.588 y saldo actual pendiente de \$174.510.807.63.

Banco de Occidente por el pago de su actual vehículo con un crédito de \$56.000.000 pagando cuotas mensuales de \$963.000 y saldo pendiente de \$53.165.835.22.

Sumas que dan un total de gastos mensuales por SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.390.949.93), sin contar allí con el valor de la cuota alimentaria que debe aportar a su hijo menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO.

Con relación a la **TERCER PRETENSIÓN** mi poderdante manifiesta que está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su hijo ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO, en igual forma que lo ha venido haciendo, y ante este mismo Despacho, ya que aparte de dar el valor de la

48 9

cuota alimentaria de forma mensual, también ha suministrado a su menor hijo en especie, como calzado, vestuario en general, pensiones y matrículas, útiles escolares, a pesar de que la señora MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ no le permite a su hijo ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO ir a su casa paterna con el señor GERBER LUGO VALVERDE, prohibiéndole así su derecho a las visitas.

Señora Juez, no veo la necesidad de aumentar la cuota alimentaria, pues con lo aportado en dinero y en especie alcanza a solventar la totalidad de los gastos que un menor de su edad requiere; por tal motivo y con mucho respeto solicito que en vez de aumento de la cuota alimentaria ésta se reduzca en lo que a mí poderdante atañe a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000) M/CTE, mensuales.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Dentro del término legal interpongo las siguientes excepciones de mérito:

#### **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Fundamento la presente excepción, basado en que se está solicitando un aumento en el pago de la cuota alimentaria a pesar de que la situación económica y personal del menor no ha variado, antes por el contrario ésta ha seguido estable y la de mi poderdante señor GERBER LUGO VALVERDE, ha desmejorado a raíz de su enfermedad degenerativa de ESPONDILITIS ANQUILOSANTE la cual para mantenerla estable debe ser tratada con el medicamento GOLIMUNAB.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se **AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA**, de su hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi poderdante en su favor, olvidando que **NO** tiene obligación alguna para con ella, solo con su hijo menor; el hecho que la madre del menor se beneficie a su costo constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta litis y que estamos seguros no sucederá así.

Sírvase, Señora Juez declarar la excepción propuesta.

#### **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende un aumento de la cuota alimentaria del menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues no trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con su hijo, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos al menor.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

#### **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón **NO** solo con el valor de la cuota alimentaria mensual, sino también con lo aportado por mi poderdante en especie.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

**PRUEBAS**

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.
- Estado de cuenta del Banco BBVA por concepto de leasing habitacional en pesos a nombre de GERBER LUGO VALVERDE con fecha de corte 08 de enero de 2020.
- Estado de cuenta del Banco de Occidente por crédito de consumo a nombre de GERBER LUGO VALVERDE con fecha de corte 03 de febrero de 2020.
- Estado de cuenta del Banco de Colpatria por crédito de consumo a nombre de GERBER LUGO VALVERDE con fecha de corte 30 de enero de 2020.
- Estado de cuenta del Banco de Occidente por concepto de pago de Vehículo a nombre de GERBER LUGO VALVERDE con fecha de corte 15 de enero de 2020.
- Certificado de salario de GERBER LUGO VALVERDE con fecha de 10 de febrero de 2020.
- Fórmula médica a nombre de GERBER LUGO VALVERDE con fecha de 03 de septiembre de 2019 donde se ordena el suministro del medicamento GOLIMUNAB para el tratamiento de la enfermedad degenerativa ESPONDILITIS ANQUILOSANTE.
- Factura de valor de medicamento GOLIMUNAB.
- Registro Civil de matrimonio del señor GERBER LUGO VALVERDE.

**Testimoniales:**

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a los señores:

**JONATHAN ANDREY LUGO PERDOMO y LUZ VIDALIA FIERRO ROJAS**, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrá citar por intermedio de mi poderdante o de la suscrita; a quienes se les deberá exhortar a cerca de la personalidad del señor GERBER LUGO VALVERDE y de su cumplimiento de las obligaciones como padre para con su hijo menor ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO y lo demás que de oficio considere su Señoría.

**Interrogatorio de parte:**

Sírvase señora Juez llamar a interrogatorio a la señora MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ, para que deponga sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y la contestación de la demanda.

**ANEXOS**

Me permito anexar, los documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación para el archivo y traslado.

6  
50

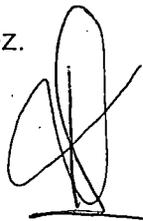
**NOTIFICACIONES**

A las direcciones aportadas en la demanda inicial.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

De la Señora Juez.



**KAREN FERNANDA ANGARITA PERDOMO**

C.C No. 1075259203 de Neiva

T.P. 310.917 del C.S. de la J.

51

SER  
GERBER LUGO VALVERDE.

GERBER.LUGO@HALLIBURTON.COM.  
NEIVA HUILA



73 73

Oficina: 0158



Creando Oportunidades

**Estado de Cuenta  
Leasing Habitacional en pesos**

LEASING HABITACIONAL NO FAMILIAR FVE

Contacto del cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Contrato	LOS ALMENDROS
0013	0158	68	9612562247	

Para clientes con seguro colectivo se informa que el costo de recaudo cobrado a las aseguradoras es de \$11.000 + IVA, tanto para el seguro de vida como para el de incendio y terremoto.

Altura de canon	23 DE 240
Cánones vencidos	
Saldo en mora	
Mora desde	
Tasa de interés de contratación	12.15%
Tasa de interés de liquidación	10.49%
Tasa interés de moratoria	15.74%
Tasa de beneficio	0.00%
Opción de adquisición	2,120,000.00
Monto inicial	0.00

Modalidad de pago	VENCIDO
Fecha límite de pago canon	28/01/2020
Periodicidad de pago	MENSUAL
Período liquidado próximo canon	28-12-2019 - 27-01-2020
Fecha de corte	2020-01-08
Sistema de amortización	NO INFORMADO

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próximo canon
Saldo anterior	174,789,060.83	
Capital	278,253.00	280,473.80
Intereses de liquidación	1,460,256.90	1,458,037.80
Intereses de mora	0.00	0.00
Cuentas por cobrar	0.00	
Prima seguro de vida	53,147.00	53,077.00
Prima seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
Comisiones e IVA	0.00	0.00
Honorarios de abogado	0.00	0.00
Gastos procesales	0.00	0.00
Valor canon sin cobertura		1,791,588.60
Valor cobertura		0.00
Saldo a la fecha de corte (sin opción adquisición)	172,390,807.63	
Valor a pagar		1,791,588.60
Anticipo de cuota		0.00
Saldo después de este pago (sin opción adquisición)		172,110,333.83
Saldo actual más opción de adquisición		174,510,807.63

Últimos 2 pagos efectuados	
Fecha	Valor
30/12/2019	\$1,791,656.90
02/12/2019	\$1,363,923.98

Valores asegurados	Vida	\$175,968,845.43
	Incendio y terremoto	\$148,411,655.00
	Garantías adicionales	

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para información sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contámonos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 01800091227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S., email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMVL, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonar a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

52



**Banco de Occidente**

NIT: 890.300.279-4

**Estado de Cuenta - CARTERA**

GERBER LUGO,  
CL 43 # 1 W - 21 AP 508 ED PRIMER AVENIDA  
NEIVA - HUILA

PNV226802

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina. Estimado(a) cliente, le informamos que algunas de las tarifas asociadas a los productos de Tarjeta Débito y Tarjeta Crédito se encuentran exentas de cobro a partir de enero de 2020. Le invitamos a consultar estos cambios en nuestra Página Web: [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co), los cuales se encuentran disponibles para su consulta.

**INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION**

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
512-20001684-9		512 LA FLORESTA			ANO	MES	DIA
					2020	02	17
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	64,148,156.00		
		2020	02	03	65,820,000.00		
PLAZO NO.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA		DIAS DE MORA
96	\$1,070,009	12.67 E.A.		11.990 N.M.V.	28.40 E.A.		0

**DETALLES PAGO ANTERIOR**

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	64,572,370
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	424,214
NUEVO SALDO CAPITAL	64,148,156
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	645,186
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0

**DETALLES DEL PAGO A REALIZAR**

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	428,453
INTERESES CORRIENTES	640,947
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	609

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2020	01	28

<b>TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO</b>	<b>\$1,070,009</b>
<b>PARA PAGO TOTAL CANCELE</b>	<b>64,408,834</b>

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 390 2058, Cali 485 1113, Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772, Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co). Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, [defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co). Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón [co-fmcolombia@kpmg.com](mailto:co-fmcolombia@kpmg.com)

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

**NOMBRE O RAZON SOCIAL: GERBER LUGO,**  
**CREDITO No.: 512-20001684-9**

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicación del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
- M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
- P = Reducción del plazo del crédito.



FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA

**Estado de Cuenta - CARTERA**  
**Comprobante de Pago**

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo Cargar a mi cuenta  Corriente  Ahorros

No. \_\_\_\_\_  
Por valor de \$ \_\_\_\_\_ M/cte.

-Solo para autorización en la oficina donde esta radicado el crédito.

-Presentar este cupón al auxiliar de cartera.

Firma Titular de la Cuenta

coltbank

53

9

ESTADO DE CUENTA



CREDITO DE CONSUMO No. 17319193306

Estimado Cliente:

GERBER LUGO VALVERDE  
CL 43 1 W 21 AP 508 ED 1A AVENIDA CANDIDO  
NEIVA-CANDIDO

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
30	01	2020

TOTAL A PAGAR

798.666,93

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Saldo total a la fecha de corte	Tasa de Interés
10.01.2020	60	6	54	0	1	28.801.106,22	18,29 %E.A.

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 10.12.2019 Y EL 10.01.2020

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	686.012,84
INTERESES CORRIENTES	821.588,90
INTERESES DE MORA	4.211,26
SEGUROS	47.466,00
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	47.621,00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>1.606.900,00</b>

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	350.516,54
INTERESES CORRIENTES	402.421,20
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	45.729,19
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>798.666,93</b>

COMPROBANTE DE PAGO

CREDITO DE CONSUMO

Estimado Cliente :  
GERBER LUGO VALVERDE



FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Efectivo	
No. Cheques ( )	
<b>TOTAL PAGADO</b>	

Abono a Cuotas	_____	(Código transacción 83)
Abono a Capital	_____	(Código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	017319193306			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

EL PAGO DE LA CUOTA DE SU CREDITO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO DE SU CUENTA No. 1013306369

Cuota	Fecha pago	Abono Capital	Intereses	Valor Cuota<.>	F-455 Seguros
1	30-Oct-19	336,108.44	417,404.72	753,513.16	48,032.92
2	30-Nov-19	340,847.57	412,665.59	753,513.16	47,487.56
3	30-Dic-19	345,653.52	407,859.64	753,513.16	46,934.52
4	30-Ene-20	350,527.23	402,985.93	753,513.16	46,373.67
5	29-Feb-20	355,469.67	398,043.49	753,513.16	45,804.92
6	29-Mar-20	360,481.79	393,031.37	753,513.16	45,228.15
7	29-Abr-20	365,564.58	387,948.58	753,513.16	44,643.25
8	29-May-20	370,719.04	382,794.12	753,513.16	44,050.10
9	29-Jun-20	375,946.18	377,566.98	753,513.16	43,448.58
10	29-Jul-20	381,247.02	372,266.14	753,513.16	42,838.59
11	29-Ago-20	386,622.61	366,890.55	753,513.16	42,219.99
12	29-Sep-20	392,073.98	361,439.18	753,513.16	41,592.67
13	29-Oct-20	397,602.23	355,910.93	753,513.16	40,956.51
14	29-Nov-20	403,208.42	350,304.74	753,513.16	40,311.38
15	29-Dic-20	408,893.66	344,619.50	753,513.16	39,657.15
16	29-Ene-21	414,659.06	338,854.10	753,513.16	38,993.69
17	28-Feb-21	420,505.75	333,007.41	753,513.16	38,320.88
18	28-Mar-21	426,434.88	327,078.28	753,513.16	37,638.59
19	28-Abr-21	432,447.61	321,065.55	753,513.16	36,946.67
20	28-May-21	438,545.13	314,968.03	753,513.16	36,245.00
21	28-Jun-21	444,728.61	308,784.55	753,513.16	35,533.43
22	28-Jul-21	450,999.29	302,513.87	753,513.16	34,811.83
23	28-Ago-21	457,358.38	296,154.78	753,513.16	34,080.06
24	28-Sep-21	463,807.13	289,706.03	753,513.16	33,337.97
25	28-Oct-21	470,346.81	283,166.35	753,513.16	32,585.41
26	28-Nov-21	476,978.70	276,534.46	753,513.16	31,822.25
27	28-Dic-21	483,704.10	269,809.06	753,513.16	31,048.32
28	28-Ene-22	490,524.33	262,988.83	753,513.16	30,263.48
29	28-Feb-22	497,440.72	256,072.44	753,513.16	29,467.58
30	28-Mar-22	504,454.63	249,058.53	753,513.16	28,660.45
31	28-Abr-22	511,567.44	241,945.72	753,513.16	27,841.94
32	28-May-22	518,780.54	234,732.62	753,513.16	27,011.89
33	28-Jun-22	526,095.35	227,417.81	753,513.16	26,170.14
34	28-Jul-22	533,513.29	219,999.87	753,513.16	25,316.52
35	28-Ago-22	541,035.83	212,477.33	753,513.16	24,450.86
36	28-Sep-22	548,664.44	204,848.72	753,513.16	23,573.00
37	28-Oct-22	556,400.61	197,112.55	753,513.16	22,682.76
38	28-Nov-22	564,245.85	189,267.31	753,513.16	21,779.96
39	28-Dic-22	572,201.72	181,311.44	753,513.16	20,864.44
40	28-Ene-23	580,269.77	173,243.39	753,513.16	19,936.01
41	28-Feb-23	588,451.57	165,061.59	753,513.16	18,994.49
42	28-Mar-23	596,748.74	156,764.42	753,513.16	18,039.69
43	28-Abr-23	605,162.89	148,350.27	753,513.16	17,071.43
44	28-May-23	613,695.69	139,817.47	753,513.16	16,089.52
45	28-Jun-23	622,348.80	131,164.36	753,513.16	15,093.76
46	28-Jul-23	631,123.92	122,389.24	753,513.16	14,083.96
47	28-Ago-23	640,022.76	113,490.40	753,513.16	13,059.92
48	28-Sep-23	649,047.09	104,466.07	753,513.16	12,021.45
49	28-Oct-23	658,198.65	95,314.51	753,513.16	10,968.33
50	28-Nov-23	667,479.25	86,033.91	753,513.16	9,900.36
51	28-Dic-23	676,890.71	76,622.45	753,513.16	8,817.34
52	28-Ene-24	686,434.87	67,078.29	753,513.16	7,719.04
53	28-Feb-24	696,113.60	57,399.56	753,513.16	6,605.26
54	28-Mar-24	705,928.80	47,584.36	753,513.16	5,475.77
55	28-Abr-24	715,882.40	37,630.76	753,513.16	4,330.36
56	28-May-24	725,976.34	27,536.82	753,513.16	3,168.80
57	28-Jun-24	736,212.60	17,300.56	753,513.16	1,990.86
58	28-Jul-24	746,593.20	6,919.96	753,513.16	796.31

<.> El valor de la cuota no incluye el valor del seguro.

Valor a pagar mensual \$ 801,542.08

Bogotá D.C., Octubre 01 de 2019

F-452

**GERBER LUGO VALVERDE**  
CL 43 1 W 21 AP 508 ED 1A AVENIDA  
NEIVA  
0000841837

Estimado(a) Cliente:

Mantenerlo informado hace parte de ofrecer un buen servicio.  
Es muy importante mantenernos en contacto con usted para informarle sobre las características, beneficios y estado de los productos que tiene con Scotiabank Colpatría.  
De acuerdo con su solicitud, le confirmamos que las condiciones de su préstamo Nro. 17319193306 cambiarán a partir del 2019/10/01 de la siguiente manera:

Plazo restante	:	58
Saldo de capital adeudado	:	\$ 29,603,172.07
Fecha vencimiento	:	2024/07/30
Tasa de interés antes del ajuste	:	18.2958 % E.A.
Tasa de interés después del ajuste	:	18.2958 % E.A.
Cuota antes del ajuste	:	\$ 744,287.41
Cuota después del ajuste	:	\$ 753,513.16
Modalidad	:	Mes Vencido
Tipo de tasa	:	Fija
Tasa de mora: (1)	:	28.6413 % E.A.

(1). La tasa de mora varía mensualmente de acuerdo con la tasa máxima legal publicada por la Superintendencia Financiera.  
En el cobro de la primera cuota se incluirán los intereses causados por la diferencia, si la hubiere entre la nueva fecha de pago y la anterior. Si tiene cuenta corriente o de ahorros con nosotros, su pago mínimo será debitado automáticamente en la fecha límite indicada en su extracto. Si no desea el débito automático, por favor realice su pago por lo menos con (1) día hábil de anterioridad a la fecha límite. Recuerde que el buen manejo de sus productos financieros es su mejor referencia comercial.  
Cordialmente,

**Scotiabank Colpatría**

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Línea de atención:** Bogotá 605 7000, Barranquilla 319 7000, Bucaramanga 690 7000, Cali 380 7000, Cartagena 643 7000, Medellín 609 7000 y desde el resto del país al 018000 52 7000.

56 ~~72~~

# HALLIBURTON

CALLE 113 No. 7-80 Piso 3, Torre AR  
PBX: 7564444 - BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

## HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA.

Nit. 860.051.812-2

### CERTIFICA

Que, **GERBER LUGO VALVERDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.152.901, labora con nuestra compañía, con un contrato a término indefinido desde el 04 de febrero de 2003, desempeñándose como PC10-ESG-Svc Supv III-Coiled Tubing, devengando un salario mensual de \$5.529.721.

Se expide a solicitud del interesado y dirigido a quien interese

Bogotá, 10 de febrero de 2020.

Atentamente,



**HALLIBURTON**  
LATIN AMERICA SRL  
SUCURSAL COLOMBIA  
NIT 860.051.812-2  
Human Resources

**ALEJANDRA URIBE ARMELLA**  
HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA  
RECURSOS HUMANOS



Banco de Occidente

Página 1 / 1  
Generado Por: jrodriguez

Fecha Generación: 2020/01/15 10:48:38

### PLAN DE PAGOS

CONFIDENCIAL

Oficina: 383-COLONIAL  
Cliente: CC 93152901 GERBER LUGO

No. Crédito: 38330001702  
Valor Del Crédito: \$56,000,000.00  
Tasa Corriente Nominal: 11.40%

Línea De Crédito: U027 VEHÍCULOS SIN FNG  
Fecha Inicio: 2019/08/29  
Tasa Efectiva Anual: 12.01%

ID Convenio:  
Fecha Vencimiento: 2025/09/02  
Tasa Mora E.A: 27.97%

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Otros Conceptos	Total	Pagado	Saldo
6	2020/02/03	\$ 139,590.49	\$ 520265.19	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 52,871,349.29
7	2020/03/02	\$ 174,590.91	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 52,696,758.38
8	2020/04/02	\$ 159,436.28	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 52,537,322.10
9	2020/05/04	\$ 127,522.31	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 52,409,799.79
10	2020/06/02	\$ 2,695,487.68	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 49,714,312.11
11	2020/07/02	\$ 187,758.22	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 49,526,553.89
12	2020/08/03	\$ 173,787.29	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 49,352,766.60
13	2020/09/02	\$ 206,885.23	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 49,145,881.37
14	2020/10/02	\$ 193,156.15	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 48,952,725.22
15	2020/11/03	\$ 179,419.02	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 48,773,306.20
16	2020/12/02	\$ 2,712,203.64	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 46,061,102.56
17	2021/01/04	\$ 193,142.48	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 45,867,960.08
18	2021/02/02	\$ 253,450.52	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 45,614,509.56
19	2021/03/02	\$ 226,690.79	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 45,387,818.77
20	2021/04/05	\$ 185,518.03	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 45,202,300.74

Tasas Máximas de la Superintendencia Bancaria para la fecha: 27.97%      Mora (EA): 27.97%      Usura: 27.97%

Este plan de pagos está sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones de tasas que defina la superintendencia Bancaria.

57  
X

0342857211  
 21/01/19  
 C10019



**PLAN DE PAGOS**

21	2021/05/03	\$ 259,348.48	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 44,942,952.26
22	2021/06/02	\$ 2,747,359.46	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 42,195,592.80
23	2021/07/02	\$ 259,157.54	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 41,936,435.26
24	2021/08/02	\$ 261,618.55	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 41,674,816.71
25	2021/09/02	\$ 264,102.94	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 41,410,713.77
26	2021/10/04	\$ 240,262.45	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 41,170,451.32
27	2021/11/02	\$ 295,071.99	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 40,875,379.33
28	2021/12/02	\$ 2,771,694.56	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 38,103,684.77
29	2022/01/03	\$ 285,894.74	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 37,817,790.03
30	2022/02/02	\$ 312,755.76	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 37,505,034.27
31	2022/03/02	\$ 303,700.06	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 37,201,334.21
32	2022/04/04	\$ 282,913.91	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 36,918,420.30
33	2022/05/02	\$ 332,746.38	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 36,585,673.92
34	2022/06/02	\$ 2,812,430.50	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 33,773,243.42
35	2022/07/05	\$ 306,899.28	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 33,466,344.14
36	2022/08/02	\$ 373,967.93	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 33,092,376.21
37	2022/09/02	\$ 345,603.58	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 32,746,772.63
38	2022/10/03	\$ 338,469.07	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 32,408,303.56
39	2022/11/02	\$ 362,405.20	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 32,045,898.36
40	2022/12/02	\$ 2,855,541.15	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 29,190,357.21
41	2023/01/02	\$ 382,657.97	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 28,807,699.24
42	2023/02/02	\$ 386,291.77	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 28,421,407.47
43	2023/03/02	\$ 389,960.07	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 28,031,447.40
44	2023/04/03	\$ 384,746.68	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 27,646,700.72
45	2023/05/02	\$ 406,108.23	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 27,240,592.49
46	2023/06/02	\$ 2,901,173.34	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 24,339,419.15
47	2023/07/04	\$ 413,237.00	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 23,926,182.15
48	2023/08/02	\$ 447,861.86	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 23,478,320.29
49	2023/09/04	\$ 421,962.07	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 23,056,358.22

Tasas Máximas de la Superintendencia Bancaria para la fecha: 27.97%

Mora (EA): 27.97%

Usura: 27.97%

Este plan de pagos está sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones de tasas que defina la superintendencia Bancaria.



Banco de Occidente

Página 3 / 3

Generado

Por:

jrodriguez

Fecha

Generación:

2020/01/15 10:48:38

### PLAN DE PAGOS

50	2023/10/02	\$ 455,568.79	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 22,600,789.43
51	2023/11/02	\$ 445,233.88	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 22,155,555.55
52	2023/12/04	\$ 2,935,364.96	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 19,220,190.59
53	2024/01/02	\$ 489,558.49	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 18,730,632.10
54	2024/02/02	\$ 481,985.70	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 18,248,646.40
55	2024/03/04	\$ 474,951.64	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 17,773,694.76
56	2024/04/02	\$ 502,374.92	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 17,271,319.84
57	2024/05/02	\$ 495,843.63	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 16,775,476.21
58	2024/06/04	\$ 2,989,878.50	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 13,785,597.71
59	2024/07/02	\$ 537,710.77	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 13,247,886.94
60	2024/08/02	\$ 534,050.99	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 12,713,835.95
61	2024/09/02	\$ 539,122.45	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 12,174,713.50
62	2024/10/02	\$ 544,242.06	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 11,630,471.44
63	2024/11/05	\$ 538,308.30	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 11,092,163.14
64	2024/12/02	\$ 3,065,100.38	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 8,027,062.76
65	2025/01/02	\$ 583,629.02	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 7,443,433.74
66	2025/02/03	\$ 586,803.60	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 6,856,630.14
67	2025/03/03	\$ 594,743.69	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 6,261,886.45
68	2025/04/02	\$ 602,382.72	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 5,659,503.73
69	2025/05/02	\$ 606,111.85	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 5,053,391.88
70	2025/06/03	\$ 3,110,260.18	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 3,443,507.68	\$	\$ 1,943,131.70
71	2025/07/02	\$ 642,021.19	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 1,301,110.51
72	2025/08/04	\$ 646,672.20	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,507.68	\$	\$ 654,438.31
73	2025/09/02	\$ 654,438.31	IBR+7.37	\$ 283,652.00	\$ 943,888.85	\$	\$ 0.00

TOTALES DEL REPORTE

\$ 53,010,939.78

\$

\$ 19,288,336.00

\$ 91,658,903.41

\$ 0.00

Tasas Máximas de la Superintendencia Bancaria para la fecha: 27.97%

Mora (EA): 27.97%

Usura: 27.97%

Este plan de pagos está sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones de tasas que defina la superintendencia Bancaria.

58  
X

Página 4 / 4  
Generado  
Por:

jrodriguez

Fecha  
Generación: 2020/01/15 10:48:38

### PLAN DE PAGOS

Tasas Máximas de la Superintendencia Bancaria para la fecha: 27.97%

Mora (EA): 27.97%

Usura: 27.97%

Este plan de pagos está sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones de tasas que defina la superintendencia Bancaria.

obsequio. 59



CasaToro S.A. Nit. 830.004.993-8  
Responsables de IVA Regimen Común

Neiva Carrera 5 N° 26-212 Sur Tel: (8) 863 2078

Bogotá Carrera 30 N° 22B-51 Tel: (1) 368 3111 \* Bogotá Carrera 7 N° 127C-25 Tel: (1) 627 8800 \* Bogotá Carrera 7 N° 155-67 Tel: (1) 670 3883 \* Ibaguá Carrera 48 SUR N° 118-43 Entrada  
B/Vía Marina Tel: (8) 277 0979 \* Puerto Galán Km 7 sobre la Vía Puerto Galán Tel: 315-6389199 \* Villavicencio Anillo Vial vía Acacias Km 1 Tel: (8) 688 1552 - (8) 683 0197

Línea de Atención y Servicio 0180001 10724 www.casatoro.com  
F-MZ-01-V08 01-05-2017

Fecha: 26/08/2019

FACTURA DE VENTA N°:

120/2589

<b>CLIENTE</b>
GERBER LUGO VALVERDE (18917) Avenida 26 5 99 LA ESMERALDA BLOQUE 4 AP 401 - 41001-NEIVA HUILA
Documento 93152901      Telf 3162560130
Tipo Doc. CEDULA
Cod. Cliente: 18917
gerber.lugo@boots-coots.com

<b>DATOS DEL VEHÍCULO</b>
Marca: Mazda      Color: MACHINE GRAY      Servicio: Particular
Modelo: 2020      Línea: Mazda 2      Referencia: MAZDA 2 SDN 1.5 AT TOURING
Clase: AUTOMÓVIL      Combustible: Gasolina
Motor: P540544933
Chasis: 3MDDJ2SAALM218534      Versión: 00 - MAZDA 2 SDN 1.5 AT TOUR
VIN: 3MDDJ2SAALM218634      Tipo Carrocería: SEDAN

DESCRIPCIÓN	VALOR
Precio Base	44.094.488
Subtotal	44.094.488
IVA(s/44.094.488,00)	19,000 %      8.377.953
Impuesto al Consumo(s/44.094.488,00)	8,000 %      3.527.559
Exentos	0
Total Factura	56.000.000

CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762012018194 DE FECHA 2018/12/26 120 DEL 23001 AL 29018. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/25. AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. \*SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. \*ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN. AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM, ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012. PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMACIÓN (PQR). EL TÉRMINO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. ATENDIENDO LAS PARTICULARIDADES DE CADA CASO Y SUS VARIABLES COMO POR EJEMPLO EL TÉRMINO PARA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, EL CLIENTE SERÁ INFORMADO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA EN CASO DE REQUERIRSE UN PLAZO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU PQR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU PQR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE EN MATERIA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO III DE LA LEY 1480 DE 2011, EL NUMERAL 1.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL CAPÍTULO 32 DEL DECRETO 1074 DE 2015; LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1.2.2.3.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIU 4511



(415)7709998352254(8020)00000093152901000002589

CUFE: d7fc50318378d2cd2449afa228c2aa3b1a3e1345



virtud de la figura del pago directo prevista en la presente clausula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2). Se deberá practicar al momento de la entrega o apropiación un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado, a elección discrecional de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** así: (i) si el(los) bien(es) dado(s) en garantía se cotiza(n) habitualmente en el mercado, por el ochenta por ciento (80%) del precio o valor de dicho(s) bien(es) que figure(n) en una publicación especializada como Fasécoldá o en otra publicación especializada de reconocimiento nacional sobre la materia, o en su defecto (ii) por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, siendo el avalúo que se realice en cualquiera de los dos casos, obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO.** 3). Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4). Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando adicionalmente la ubicación del(los) parqueadero(s) que se haya(n) designado por **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tal fin, a efectos de que una vez capturado el(los) bien(es) dado(s) en garantía, se proceda a ser entregado en dicho(s) parqueadero(s) o lugar(es) de ubicación que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO.** En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5). Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S).** 6). Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S).** 8). Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor. 9). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad del vehículo como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía o apropiación directa de ser el caso, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. **DECIMA CUARTA.- MECANISMOS DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. **PARAGRAFO:** En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se dé aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.- CESIÓN:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para

los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.- INSPECCION.- EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilere o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. d) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. e) Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1). **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en

dadó(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contrajere(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 56.000.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas; las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: **IRLEIDA HERNANDEZ CHARRY**, mayor de edad, vecino de **NEIVA - HUILA**, con cédula de ciudadanía número **1.075.264.983** de **NEIVA - HUILA**, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la, los) señor(à)(es): **GERBER LUGO VALVERDE**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **NEIVA**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **93.152.901**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: **MAZDA**  
Clase: **AUTOMOVIL**  
Tipo: **SEDAN**  
Modelo: **2020**  
Color: **MACHINE GRAY**

Serie: \*\*\*\*\*  
No. de Motor: **P540544933**  
No. de Chasis: **3MDDJ2SAALM218634**  
Placas:  
Tipo de Servicio: **PARTICULAR**

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARAGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato.

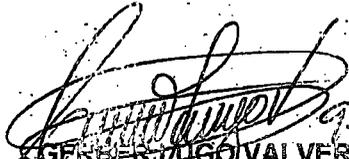
**SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** declarará(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección **CALLE 43 # 1W - 21 ED. PRIMERA AVENIDA APTO 508** de la ciudad de **NEIVA**. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentre(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S):** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a:

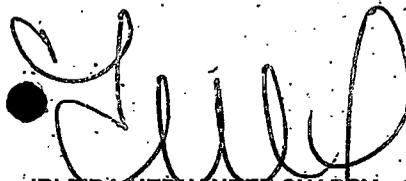
a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento del(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es)

ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna a conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: CALLE 43 # 1W - 21 ED. PRIMERA AVENIDA APTO 508 de la ciudad de NEIVA al igual que la dirección electrónica es: GERBER.LUGO@HALLIBURTON.COM y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces.

En constancia se firma en NEIVA, 23 DE AGOSTO DE 2019

  
 GERBER LUGO VALVERDE  
 DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE  
 C.C. 93.152.901



  
 IRLEIDA HERNANDEZ CHARRY  
 C.C. 1.075.264.983  
 APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE  
 BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO  
 NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro:

63

 <b>La salud es de todos</b>		<b>FÓRMULA MÉDICA</b>		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2019-09-03 14:55:36				
				Nro. Prescripción 20190903185014148600				
<b>DATOS DEL PRESTADOR</b>								
Departamento: HUILA		Municipio: NEIVA		Código Habilitación: 410010063101				
Documento de Identificación: 813012546			Nombre Prestador de Servicios de Salud: IPS QUIRINAL					
Dirección: CALLE 18 NO. 7-51			Teléfono: 8759119 - 3012539321 - 3008960352					
<b>DATOS DEL PACIENTE</b>								
Documento de Identificación: CC93152901		Primer Apellido: LUGO	Segundo Apellido: VALVERDE	Primer Nombre: GERBER	Segundo Nombre:			
Número Historia Clínica: 83152901		Diagnóstico Principal: M45X ESPONDILITIS ANQUILOSANTE		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO			
<b>MEDICAMENTOS</b>								
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	(GOLIMUMAB) 12.5MG/1ML / OTRAS SOLUCIONES	125 MILIGRAMO(S)	INTRAVENOSA	8 SEMANA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	120 DÍA(S)	PACIENTE CON ENFERMEDAD ESPONDILITIS ANQUILOSANTE QUIEN RESPONDE ADECUADAMENTE A GOLIMUMAB IV CON MEJORA DE SINTOMAS	8 / OCHO / AnIPOLLA
<b>PROFESIONAL TRATANTE</b>								
Documento de Identificación: CC32796645			Nombre: VIRNA MARGARITA PEREZ RASCHION					
Registro Profesional: 3161			Firma:					
Especialidad:			CodVer: 3B37-8B0C-FF51-30DE-CE1E-4431-2307-82B5					

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

FARMALISTO COLOMBIA  
 TEL 4926963  
 SWAR 3626197340



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

65



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6027463

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina** K 7 W

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
----- COLOMBIA- HUILA - NEIVA -----

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
----- COLOMBIA - HUILA - NEIVA -----

Fecha de celebración: Año 2018 Mes FEB Día 03 Clase de matrimonio: Civil  X Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: 207 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARÍA QUINTA DE NEIVA

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: LUGO VALVERDE GERBER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 93152901 de SALDAÑA

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: FIERRO ROJAS LUZ VIDALIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 26425374 de NEIVA

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: LUGO VALVERDE GERBER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 93152901 de SALDAÑA

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes FEB Día 3

Nombre y firma del funcionario que otorga: *Eduardo Fierro Manrique*  
EDUARDO FIERRO MANRIQUE



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Notarios / apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
NOTARIA QUINTA DE NEIVA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTSCO NEIVA 12 FEB 2020		



**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Lugar y fecha	Firma funcionario
NOTARIO		Eduardo Fierro Manrique	

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Doctora

**LUCENA PUENTES RUIZ**

**JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición contra auto que admite demanda dentro del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL APOYO que se tramita en su despacho bajo radicado **2020-138**

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J. obrando como apoderada judicial de NERCY CARDOZO GUTIERREZ, de manera respetuosa acudo al despacho con el fin interponer recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, respecto al numeral 3° del mismo, aclarando que el presente recurso se interpone hasta ahora como quiera que no fue posible la visualización del mismo en la plataforma de estados electrónicos de la rama judicial y tampoco en Justicia XXI web, conforme se expuso en el correo electrónico enviado al despacho el 25 de agosto de 2020 y la solicitud de corrección dado que me habían puesto en conocimiento uno que no correspondía a las partes del proceso bajo radicado 2020-138, de conformidad con los siguientes:

El artículo 54 capítulo VIII de la ley 1996 de 2019 establece en su inciso 2°:

*El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio **será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.***

***El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. (...)***

Para el presente caso se tiene que quien promovió el proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio fue la señora NERCY CARDOZO GUTIERREZ quien es la hija de la señora MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO y conforme las pruebas documentales adjuntas, mi poderdante ha sido quien desde siempre se ha encargado de su madre, incluso, actualmente convive con ella y asume todas las responsabilidades económicas, sentimentales y de salud de la misma; es la persona que **conoce detalladamente** todas y cada una de las necesidades de la señora MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO, y de dicha situación pueden dar fe sus hermanos, quienes se encuentran debidamente relacionados en el escrito de demanda, al igual que los documentos aportados de los que se desprende claramente que quien asume los gastos por concepto de medicamentos, controles, tratamientos y asistencia médica es mi poderdante.

Es por lo anterior que no entiende la suscrita por qué el despacho designó a la Dra. MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS como curadora provisional de la señora

Calle 9 No. 3-50 Oficina 404 Centro Comercial Megacentro

Correo electrónico: [abog.diana.rincon@hotmail.com](mailto:abog.diana.rincon@hotmail.com)

Tel. 871 2378 Cel. 316 356 6621



MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO, pues pese que no se duda de la idoneidad de la curadora, la misma no conoce la crítica situación de la madre de mi poderdante, y debido a su postración y déficit cognitivo, le sería imposible tener pleno conocimiento de las necesidades de la misma. Aunado a ello, la curadora designada no configura los presupuestos establecidos en la norma precitada, dado que no posee una **relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular.**(...) con la señora MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de,

### **SOLICITAR**

**PRIMERO.** Se **REPONGA** el auto proferido por el despacho el 18 de agosto de 2020, registrado el 19 de agosto de 2020 en la plataforma SIGLO XXI y puesto en conocimiento de la suscrita el 28 de agosto de la presente anualidad, conforme los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Se **REVOQUE** el numeral 3° del auto en mención, y en su lugar se designe como apoyo judicial transitorio de la señora MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO a su hija, NERCY CARDOZO GUTIERREZ, por todo lo expuesto en el escrito de demanda y pruebas adjuntas.

Cordialmente,

(Enviado como mensaje de datos)

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**

C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva

T.P. No. 227.239 del C.S.J.